

ORDENANZA REGIONAL N° 018-2005-CR- APURIMAC.

Abancay, 28 de Febrero del 2005.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, celebrada el 28 de Febrero del 2005, la propuesta de **Crear el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Apurímac,**

POR CUANTO:

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

La Presidenta del Gobierno Regional de Apurímac, que suscribe, **Lic. Rosa A. SUAREZ ALIAGA**, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Apurímac, ha previsto en su política institucional la definición de una estrategia de desarrollo sostenible para el uso de sus Recursos Naturales y el mantenimiento de la calidad ambiental en el ámbito regional.

Que, es necesario organizar y armonizar la participación de las instituciones públicas y privadas con competencias ambientales en la Región de Apurímac, para lograr el aprovechamiento sostenible de nuestros abundantes y heterogéneos recursos naturales, necesarios para facilitar un proceso de desarrollo económico, social y ambiental constituidos por suelos de diferentes aptitudes y usos, recursos hídricos necesarios para el desarrollo y supervivencia de la población, diversos pisos ecológicos y ecosistemas que albergan la más variada biodiversidad; recursos mineros que constituyen una fuente de riqueza importante para la Región; recursos turísticos que son una de las primeras potencialidades económicas a nivel nacional.

Que, es necesario organizar y armonizar la participación de las instituciones con competencias ambientales en la Región Apurímac, para lograr la preservación del ambiente, a través de una adecuada gestión para hacer frente a los impactos negativos, que genera el sistema económico como resultado de la producción y el consumo; y revertir y/o minimizar los efectos negativos de la inadecuada gestión de los residuos sólidos, la contaminación de cuencas por efecto del vertido de aguas residuales y residuos sólidos, la inadecuada instalación de redes de alcantarillado y aguas servidas; los insuficientes sistemas de tratamiento de aguas residuales; a creciente contaminación atmosférica producida por el parque automotor, las diversas industrias y otros emisores; el creciente desorden en el

tránsito urbano, interurbano e interprovincial; la caótica ocupación del espacio territorial, la pérdida de flora y fauna nativa, la deforestación, los incendios forestales, la erosión de suelos, la insuficiente educación y conciencia ambiental de la ciudadanía.

Que, los Artículos 9° y 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen competencias constitucionales, exclusivas y compartidas a los Gobiernos Regionales en materia ambiental. Competencias constitucionales para promover y regular actividades o servicios en materia de medio ambiente. Competencias exclusivas para promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad y competencias compartidas para la gestión sostenida de recursos naturales, el mejoramiento de la calidad ambiental y la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, con el proceso en curso de Descentralización y la instalación del Gobierno Regional Apurímac, se ha formulado el Plan Estratégico Apurímac al 2010 de Largo Plazo, y el Plan de Desarrollo Concertado de Mediano Plazo 2003-2006, en los que se considera como uno de los objetivos estratégicos promover y generar un proceso de gestión de los recursos naturales y el medio ambiente como base de un desarrollo sostenible.

Que, existe la necesidad de integrar a los sectores público y privado que tengan competencias ambientales para la definición y establecimiento de políticas, procesos, metodologías y toda forma conducente que haga posible el surgimiento de una instancia de nivel regional, que coadyuve al mejor desempeño en la atención de las labores de planificación de uso sostenible de los recursos naturales y mantenimiento de la calidad del ambiente.

Que la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por D.S. N° 008-2005-PCM tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, los mecanismos de transectorialidad y el rol del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, que ha constituido la Comisión Ambiental Regional de Apurímac – CAR Apurímac, mediante Decreto de Consejo Directivo No. 029-2002- CD/CONAM, del 21 de Noviembre de 2002, instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores publico y privado.

Que de acuerdo a la Legislación vigente, la Constitución Política del Perú de 1993 es la norma máxima que rige nuestro país, establece en el Artículo 2° Inciso 22) es derecho fundamental de toda persona gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El Decreto Legislativo 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, es el documento orientador que contiene disposiciones generales sobre Política Ambiental Nacional. La Ley del Consejo Nacional del Ambiente Ley No. 26410, Artículo 2°, donde se establece que el CONAM es el organismo rector de la Política Nacional Ambiental, y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley No. 27867, establece las funciones específicas en materia Ambiental y de Ordenamiento

Territorial de los Gobiernos Regionales. La Ley de Bases de Descentralización Ley No. 27783, establece en materia ambiental el ordenamiento territorial del entorno ambiental desde los enfoques de sostenibilidad del desarrollo, la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental y la coordinación y concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del sistema de gestión ambiental. La Legislación Ambiental Sectorial Minera, Pesquera, Industrial, de Electricidad y de Hidrocarburos, establecen las competencias, funciones y atribuciones de cada sector. La Legislación sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales como el Decreto Ley 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley No. 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, Decreto Ley No. 17752; Ley General de Aguas del Perú; Ley No. 27104, Ley No. 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; Ley de Prevención de Riesgos en el uso de la Biotecnología; Ley No. 27811 Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos; Ley No. 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas; Ley No. 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, los principales Convenios Internacionales concernientes a Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se encuentran vigentes son: La convención para el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre (1973). CITES. Decreto Legislativo 21080; la Convención para la Protección de los Humedales de Importancia Internacional o Convención RAMSAR Resolución Legislativa 25353; los Convenios de la UNESCO de 1970 y 1972; el Convenio de Viena para el Ozono, Resolución Legislativa 24936; la Declaración de Estocolmo de 1972; la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982; la Declaración de Río de 1992; el Convenio de la Diversidad Biológica, Resolución Legislativa 26181; el Convenio Marco del Cambio Climático, Resolución Legislativa 26185; el Convenio de Lucha contra la Desertificación, Resolución Legislativa 26533, Protocolo de Kyoto (1997) cuyo objetivo es disminuir emisiones de gases y cambios climáticos.

Que, la Comisión Ambiental Regional del Apurímac, CAR Apurímac, en cumplimiento de sus funciones ha elaborado el Plan de Acción Ambiental Regional 2004-2015 y la Agenda Ambiental Regional 2004-2005, Aprobadas mediante Ordenanza Regional No. 08-2003 GR-APURIMAC-CR, instrumentos que se encuentran en ejecución.

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como unidad orgánica del Gobierno Regional con competencia funcional para desarrollar e implementar actividades de gestión y de ejecución, mediante Oficio N° 014-2005-GR-APURIMAC-GRRNNGMA. ha presentado ante la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, una propuesta de Ordenanza Regional, relacionada a la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Apurímac, propuesta que ha recibido los aportes de la Comisión Ambiental Regional Apurímac – CAR Apurímac y del Consejo Nacional del Ambiente Secretaría Ejecutiva Regional Cusco, Puno y Apurímac – CONAM; propuesta de Ordenanza que ha sido revisada por la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac ha emitido lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTICULO PRIMERO.- CRÉASE, El Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Apurímac, integrado por las instituciones del Estado, órganos y oficinas de las distintas Instituciones Públicas de nivel Regional, que ejerzan competencias y funciones sobre el Ambiente y los Recursos Naturales, con la participación del Sector Privado y la Sociedad Civil, conforme se detalla en el Anexo Único que se adjunta a la presente Ordenanza Regional, el mismo que forma parte de esta.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, como instancia responsable para la implementación y funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental Aprobado.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE Y CUMPLA.

Lic. ROSA A. SUAREZ ALIAGA
Presidenta
del Gobierno Regional de Apurímac

ANEXO UNICO

SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL DE LA REGION APURIMAC

TITULO I

EL SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL

ARTICULO 1°.- Del objeto del sistema Regional de Gestión Ambiental:

El presente Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por objeto asegurar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades de la Región Apurimac, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, haciendo cumplir el rol que le corresponde al Gobierno Regional y a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones ambientales **en la Región**, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

ARTICULO 2°.- De la política, objetivos, líneas de acción y resultados ambientales regionales.

2.1 Política Ambiental Regional y de los Recursos Naturales

La Política Ambiental Regional y de los Recursos Naturales constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de aplicación de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Regional, en materia de protección del ambiente y conservación de los recursos naturales.

El objetivo de la Política Ambiental Regional y de los Recursos Naturales es el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los pobladores de Apurimac, mediante la protección y recuperación del ambiente y la conservación de los recursos naturales, orientada al desarrollo sostenible, generando condiciones razonables para lograr el desarrollo económico, la mayor productividad y competitividad de las actividades económicas en la Región.

La política ambiental regional y de los recursos naturales debe asegurar la efectiva aplicación de los siguientes mandatos:

1. Las instituciones con competencias ambientales: Gobierno Regional, Gobiernos Locales, CAR, sectores y organizaciones de base, deben fortalecer y articular las políticas y programas ambientales en el marco del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

2. La sociedad civil, las empresas mineras, la pequeña industria, las entidades prestadoras de servicios de la Región Apurímac, tendrán activa participación en la solución de los problemas ambientales generados por sus actividades; teniendo como principio la protección de la salud de las personas, previniendo riesgos o daños ambientales; la protección y recuperación del ambiente, incluyendo los componentes que lo integran.
3. La CAR APURIMAC, las instituciones públicas y privadas y los Gobiernos Locales, impulsarán el ordenamiento territorial (urbano y rural) y el manejo de cuencas de la Región, los mismos que se realizarán bajo el liderazgo del Gobierno Regional de Apurímac.
4. Los instrumentos de gestión ambiental, entre otros: Sistema de Gestión Ambiental Regional, Sistemas de Gestión Ambiental Local, Evaluaciones de Impacto Ambiental, Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Estándares de Calidad Ambiental, límites Máximos Permisible; etc., deberán ser asumidos por las instituciones de la Región quienes son responsables de su aplicación, favoreciendo la prevención, protección y producción limpia.
5. Crear estímulos e incentivos a las personas naturales y jurídicas, que realicen y fomenten acciones dirigidas a la producción, transformación, servicios limpios y sostenibles, para lograr su valorización que garantice el reconocimiento local, regional, nacional e internacional.
6. Los sectores de acuerdo a su competencia, están facultados y obligados a realizar los monitoreos y evaluaciones de manera permanente al manejo eficiente del suelo, agua y aire, los mismos que serán respaldados por las organizaciones y la población.
7. Promover la recuperación y valoración del conocimiento tradicional y recursos genéticos de la Región, para beneficio del poblador Apurimeño.
8. Los Gobiernos Locales y los sectores involucrados de la Región Apurímac, impulsarán el manejo y gestión de los residuos sólidos.
9. Se privilegiará la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras.
10. Los costos de la prevención, vigilancia, recuperación y compensación del deterioro ambiental corren a cargo del causante del perjuicio.
11. Implementar programas de educación e investigación ambiental y su respectiva difusión, bajo la responsabilidad del Gobierno Regional, Dirección Regional de Educación y los Gobiernos Locales, con participación de la ciudadanía en general.
12. La búsqueda de mecanismos para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, a través de la protección de los ecosistemas, las especies nativas y sus parientes silvestres, así como la diversidad genética.

13. Los problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de prestar su concurso a la protección del ambiente y de los recursos naturales.
14. Los planes de lucha contra la pobreza, deben estar **orientados** a la promoción del desarrollo sostenible de la Región.

2.2 Objetivo estratégico: Uso sostenible de los recursos naturales y preservación del ambiente.

2.2.1 Objetivos específicos y líneas de acción :

Objetivo Específico 1

Recuperar, conservar y controlar la diversidad biológica de la Región.

Líneas de Acción

- Conocimiento y conservación de la diversidad biológica in situ y ex situ.
- Implementar un banco de germoplasma.
- Programa de recuperación de recursos ictiológicos.

Objetivos Específicos 2

- Conservación y manejo de suelos.
- Fomento de la creación de áreas naturales protegidas.

Líneas de Acción

- Zonificación ecológica económica.
- Apoyo a las Municipalidades en la elaboración de los Planes Directores de Ordenamiento Urbano.
- Promoción de la reforestación y sustitutos al uso doméstico de la leña.
- Mejorar la capacidad productiva de los suelos.
- Promoción del cultivo de pastos y asociación con pastos naturales.
- Apoyo a la creación de áreas naturales protegidas. Contar con un documento de caracterización de la provincia de Abancay (mapa de uso y zonificación de suelos)

Objetivo Específico 3

- Desarrollo de agricultura ecológica

Líneas de Acción

- Promover la producción y uso de abono orgánico.
- Promover el control biológico de plagas.
- Fomentar el cultivo de especies resistentes a plagas

Objetivo Específico 4

- Manejo y gestión del recurso hídrico en las microcuencas de la Región.

Líneas de acción

- Fortalecimiento de las organizaciones de riego.
- Inventario de los recursos hídricos de la Región
- Promover la construcción de infraestructura de riego.
- Promoción de la mejora y ampliación de los servicios de agua potable en la Región.

2.3 Objetivo estratégico: Fomento y control de la calidad ambiental

2.3.1 Objetivos específicos, líneas de acción y metas:

Objetivo Específico 5

- Recuperación de la calidad de los recursos hídricos de la Región

Líneas de acción

- Promover el tratamiento de aguas servidas.
- Aplicar normas legales y políticas ambientales.
- Concientización, difusión y sensibilización sobre problemas que generen la contaminación del recurso hídrico (Ríos Mariño, Pachachaca, Chalhuanca, Vilcabamba, Chumbao, Chicmo, Chincheros, Antabamba, Totorá, Oropesa, Vilcabamba, Ollabamba, Chuquibambilla y laguna de Pacucha.

Objetivo Específico 6

- Minimización de los impactos negativos de la actividad minera.

Línea de acción

- Prevención y reducción de la contaminación en cuerpos de agua por la actividad minera.

Objetivo Específico 7

- Gestión de los pasivos ambientales.

Línea de acción

- Implementación de estrategias de plan de cierre de minas abandonadas.
- Mitigación ambiental del impacto ocasionado por los relaves.

Objetivo Específico 8

- Adecuada gestión de residuos sólidos.

Línea de acción

- Reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.
- Promoción de la construcción de rellenos sanitarios.

Objetivo Específico 9

- Disminución de la contaminación atmosférica.

Líneas de acción

- Formación y fortalecimiento de las organizaciones de vigilancia ambiental.
- Mejorar la calidad del aire.
- Promover la sustitución progresiva del petróleo por gas licuado.

2.4 Objetivo estratégico: Generación de conciencia, educación y cultura ambiental.

2.4.1 Objetivos específicos, líneas de acción :

Objetivo Específico 10

- Lograr una cultura ambiental adecuada basada en el conocimiento de la realidad, valores y hábitos

Línea de acción

- Programa de formación y capacitación a todo nivel promovido por la CAR
- Generación de cultura ambiental a partir de conocimientos, actitudes, prácticas y valores.

Objetivo Específico 11

- Lograr el compromiso de las instituciones en las variables ambientales.

Líneas de acción

- Reunión multisectorial permanente para monitorear acciones para solucionar problemas ambientales.
- Implementación y fortalecimiento de las unidades ambientales en cada sector.

Objetivo Específico 12

- Acceso efectivo a la información ambiental.
- Tratamiento adecuado de los temas ambientales por los medios de comunicación.

Líneas de acción

- Difusión general de los instrumentos de gestión ambiental y sobre los mecanismos de aplicación.

- Concertación de mecanismos de intercambio de información ambiental inter institucional.
- Sensibilización y capacitación de comunicadores sociales.
- Promoción de contenidos y espacios ambientales en medios de comunicación.

Objetivo Específico 13

- Lograr un sistema educativo con enfoque de educación ambiental.

Líneas de acción

- Capacitación a docentes en estrategias metodológicas del proceso de educación ambiental.
- Implementación de una política regional que incorpore la educación ambiental en todos los niveles y modalidades de educación.

2.5 Objetivo estratégico: Comercio y ambiente

2.5.1 Objetivos específicos y líneas de acción :

Objetivo Específico 14

- Formación de instituciones certificadoras de productos orgánicos.

Líneas de acción

- Promover la formación de instituciones que certifiquen productos orgánicos.
- Promover la certificación de productos orgánicos.

Objetivo Específico 15

- Fomento de sistemas productivos integrales y sostenibles, articulando tecnología apropiada, ecológica y tradicional de la Región.

Líneas de acción

- Promover inversiones y alianzas estratégicas en bionegocios.
- Impulsar la elaboración de proyectos comerciales de productos naturales de la Región.

Objetivo Específico 16

- Proteger la producción y comercialización de recursos biológicos regionales.

Líneas de acción

- Proponer normas de protección a los recursos biológicos regionales.

- Promoción de la organización de los productores y comercializadores de productos regionales.

Objetivo Específico 17

- Desarrollo de turismo sostenible en Apurímac.

Líneas de acción

- Creación de circuitos turísticos. (Pacucha, Sondor, Cocharcas, Paccayranra, Soytooccocha, Paccocochoa, Vallepampa, Amori, Huancaray, Pampachiri, Río Pasaje).
- Formación de empresarios de la actividad turística.

ARTÍCULO 3°.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental

- a) El Sistema Regional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional, que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.
- b) El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y se organiza bajo el Sistema de Gestión Ambiental y sus principios.

ARTICULO 4°.- De las instituciones regionales con competencias ambientales:

Tienen competencias ambientales en el ámbito de la Región de Apurímac y están sujetas al alcance del presente Anexo Único, entre otras las siguientes instituciones:

- A. El Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- B. Dirección Regional de Salud.
- C. Dirección Regional de Producción.
- D. Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior.
- E. Dirección Regional de Agricultura.
- F. Dirección Regional de Energía y Minas.
- G. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- H. Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento.
- I. Dirección Regional de Educación.
- J. Municipalidad Provincial de Abancay.
- K. Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- L. Municipalidad Provincial de Antabamba.
- M. Municipalidad Provincial de Aymaraes.
- N. Municipalidad Provincial de Grau.
- O. Municipalidad Provincial de Cotabambas.
- P. Municipalidad Provincial de Chincheros.
- Q. Municipalidades Distritales.
- R. Organismos No Gubernamentales especializados en medio ambiente.

- S. Organizaciones representativas de la población.
- T. Colegios Profesionales.
- U. Otras instituciones públicas y privadas con competencias ambientales.

ARTICULO 5°.- De la Finalidad del Sistema

El Sistema Regional de Gestión Ambiental, tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

TITULO II

LA GESTION AMBIENTAL

ARTÍCULO 6°.- De la Gestión Ambiental:

- a) Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 4°, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Nacional Ambiental, el Plan y la Agenda Nacional de Acción Ambiental, al Plan y Agenda Ambiental Regional y a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.
- b) El carácter transectorial de la gestión ambiental, implica que la actuación de las autoridades regionales **con competencias** y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la Región y del país.

Artículo 7°.- De los Principios de la Gestión Ambiental.-

La gestión ambiental en la Región, se rige por los siguientes principios:

- a. Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental, el Plan y Agenda Nacional de Acción Ambiental, del Plan y Agenda Ambiental Regional y las normas transectoriales que se dicten para alcanzar sus objetivos;
- b. Articulación en el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo con el carácter transectorial de la gestión ambiental;
- c. Coherencia, orientado a eliminar y evitar superposiciones, omisiones, duplicidades y vacíos en el ejercicio de las competencias ambientales;
- d. Descentralización y desconcentración de capacidades y funciones ambientales;
- e. Simplificación administrativa, a fin de unificar, simplificar y dar transparencia a los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental;
- f. Garantía al derecho de información ambiental;

- g. Participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales;
- h. Promoción y apoyo a las iniciativas voluntarias dirigidas a la prevención de la contaminación;
- i. Promoción de los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos ambientales;
- j. Priorización de los mecanismos e instrumentos de prevención y producción limpia;
- k. Aplicación del criterio de precaución, de modo que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente;
- l. Complementariedad entre los instrumentos de incentivo y sanción, privilegiando la eficiencia, la prevención, el mejoramiento continuo del desempeño ambiental y la recuperación y manejo del pasivo ambiental o zonas ambientalmente degradadas;
- m. Valorización e internalización de los costos ambientales, bajo el principio contaminador-pagador;
- n. Permanencia, continuidad y transparencia de las acciones de fiscalización;
- o. Articulación del crecimiento económico, el bienestar social y la protección ambiental, para el logro del Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8°.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación Regional.

Las competencias regionales se ejercerán con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, desempeñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental y el cumplimiento de las Políticas, Planes y Agendas Regionales y Nacionales. También se realizarán en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado Apurímac 2012 y otros instrumentos de planificación regional de desarrollo.

Se asegurará la transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos, a través de:

- a) Elaboración de Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.
- b) Diseñar y dirigir participativamente la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático y Diversidad Biológica.
- c) Administrar el Sistema Regional de Información Ambiental.
- d) Cumplimiento de las políticas regionales e implementación del ordenamiento territorial ambiental.
- e) Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la Región.
- f) Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional.
- g) Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana.

- h) Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientales adecuadas.

TITULO III

EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ARTICULO 8°.- Del Gobierno Regional de Apurimac:

- a) El Gobierno Regional Apurimac, es la autoridad ambiental regional, ejerce sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional. También considera los objetivos estratégicos regionales de mediano y largo plazo y otras definiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Apurimac.
- b) El Gobierno Regional de Apurimac implementará el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con el CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional Apurimac, conformantes del Nivel IV del Marco Estructural de Gestión Ambiental – MEGA.

ARTICULO 9°.- Del Consejo Regional y la Presidencia Regional:

El Consejo Regional es la instancia dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Apurimac, que se encarga de la aprobación de la política ambiental regional y es quien aprueba sus normas y la Presidencia del Gobierno Regional de Apurimac, ejecuta las políticas y los diversos instrumentos de gestión ambiental.

ARTICULO 10°.- De la Comisión de Recursos Naturales y de Medio Ambiente.

La Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ejerce una función fiscalizadora, fiscalizando el cumplimiento responsable de las acciones relacionadas con la gestión ambiental regional, teniendo como principales referentes el Marco Estructural de Gestión Ambiental – MEGA -, la Agenda Ambiental Regional Apurimac –AAR Apurimac y el Plan de Acción Ambiental Regional Apurimac – PAAR Apurimac.

Está conformada por dos integrantes del Consejo Regional del Gobierno Regional del Apurimac.

ARTICULO 11°.- De la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.

La Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es el órgano del Gobierno Regional de Apurimac responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con el CONAM, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y

funciones. Actúa como instancia de gestión, encargándose de la formulación y conducción de la ejecución de la política ambiental así como de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la Región.

TITULO IV

LA COMISION AMBIENTAL REGIONAL

ARTICULO 12° .- De la Comisión Ambiental Regional de Apurímac.

La Comisión Ambiental Regional Apurímac – CAR Apurímac- es la instancia de coordinación ambiental regional, de carácter multisectorial, encargada de contribuir a la convocatoria y concertación de la política ambiental regional, tomando en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el CONAM y por los Gobiernos Regionales para orientar y facilitar su desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la Región.

Brinda apoyo al Gobierno Regional respectivo, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867.

La Comisión Ambiental Regional Apurímac tiene las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano de coordinación y concertación de la política ambiental a nivel regional.
2. Proponer, desarrollar y formular participativamente el Plan de Acción Ambiental Regional y la Agenda Ambiental Regional, que fue aprobado por el Gobierno Regional.
3. Operar como un órgano consultivo de la Secretaría Ejecutiva Regional.
4. Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
5. Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los programas que éste coordine.
6. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
7. Promover procesos dirigidos a reducir la desertificación del departamento de Apurímac, utilizando la gestión y manejo integral de cuencas.
8. Impulsar actividades destinadas a la descontaminación ambiental urbana causada por los residuos sólidos y los efluentes líquidos.
9. Proponer medidas necesarias para la descontaminación ambiental de los ríos Mariño y Chumbao.
10. Proponer alternativas para la resolución de conflictos ambientales en cuanto a la explotación minera en el ámbito de la Región.
11. Impulsar propuestas para la conservación de la biodiversidad de la Región.

TITULO V

ROL DE CONAM

ARTICULO 13°.- Del rol del CONAM en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El CONAM, como autoridad ambiental nacional, vela porque la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM coordinará su implementación con el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente.

TITULO VI

GRUPOS TECNICOS REGIONALES

ARTICULO 14°.- Del funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de discutir, analizar y proponer alternativas técnicas y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en la Región y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de respectiva jurisdicción.

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

ARTICULO 15°.- De la Constitución de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales de la Región, las mismas que participan a título personal y ad honorem. El Gobierno Regional aprobará los Grupos Técnicos Regionales a través de Decretos o Resoluciones Regionales. Asimismo, cuando lo considere necesario, podrá proponer al Consejo Directivo del CONAM, la creación de Grupos Técnicos Regionales Estratégicos.

TITULO VII

ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGION APURIMAC

ARTICULO 16° Del rol de las instituciones con competencias ambientales.

Corresponde a las entidades públicas de la Región, la ejecución de las políticas, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la Región, les corresponde dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

- a) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de la política ambiental regional, los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.
- b) Ejercer la representación que les corresponde ante la Comisión Ambiental Regional, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el SGRA.
- c) Facilitar oportunamente la información que solicite el CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú a que se refiere el Artículo 21° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y del Artículo 14° del Decreto Supremo N°022-2001-PCM
- d) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecte a más de un sector en el ámbito de la Región.

TITULO VIII

LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 17°.- De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental – SRGA, deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) La información a través de Audiencias Públicas y la Página Web del Gobierno Regional.
- b) La planificación participativa, a través de mesas de concertación y de otros mecanismos.
- c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de productores, asociaciones culturales, entre otros mecanismos.
- d) La vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso entre otros mecanismos.
- e) La publicación de los proyectos de normas, planes y programas de alcance regional, con el propósito de recibir los comentarios y sugerencias de la ciudadanía en general.

ARTICULO 18°.- De la obligación ciudadana:

- a) El ciudadano, en forma individual y organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su Región.
- b) El gobierno Regional de Apurímac podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la Región.
- c) El Sistema Regional de Gestión Ambiental, propondrá al Gobierno Regional, el otorgamiento de distinciones honoríficas para aquellos que colaboran activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la Región.

TITULO IX

SISTEMA REGIONAL DE INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 19°.- De la información:

Las instituciones públicas en el nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

ARTICULO 20°.- De la definición de información ambiental.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la constitución, la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que **motivó** tal requerimiento.

ARTICULO 21°.- De la definición de información ambiental:

Para los efectos de lo dispuesto en presente Anexo Único se considera información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre actividades o medidas que les afecten o pueden afectarles.

ARTICULO 22°.- De las obligaciones:

Las entidades regionales de la administración pública tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones, las siguientes obligaciones:

- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas de su cargo.
- b) Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 23°.- Del procedimiento.

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la Ley respectiva.

ARTICULO 24°.- De la difusión pública de la información ambiental.

El Gobierno Regional de Apurímac publicará periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 25°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental.

Las entidades del Estado a nivel regional, informarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental. Asimismo, deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrolla en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.

TITULO X

DE LA EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Ambiental Regional implementará procesos de seguimiento y evaluación al cumplimiento de metas del Plan y Agenda Ambiental Regional.

ARTICULO 27.- Con el propósito de mejorar continuamente el sistema de Gestión Ambiental Regional, la Autoridad Ambiental Regional evaluará el proceso de implementación del SGAR, considerando la política ambiental regional los objetivos ambientales, el cumplimiento de las responsabilidades sectoriales y análisis de resultados.

Producto de esta evaluación la Autoridad Ambiental Regional implementará acciones de mejora.